



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 56/2016

**ACTOR: MUNICIPIO DE TLAQUILTENANGO,
MORELOS**

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

Ciudad de México, a veinte de octubre de dos mil dieciséis, se da cuenta al **Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, instructor en el presente asunto**, con el estado procesal que guarda la presente controversia constitucional. Conste.

Ciudad de México, a veinte de octubre de dos mil dieciséis

Visto el estado procesal del expediente y toda vez que ha transcurrido el plazo de veinticuatro horas concedido al Congreso de Morelos en auto de cuatro de octubre del presente año, **requiérase nuevamente y por última ocasión al Poder Legislativo de la entidad para que dentro del plazo de tres días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, remita a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación copia certificada de las documentales relacionadas con los antecedentes de la norma impugnada en el presente medio de control constitucional o, **en su defecto, manifieste y justifique las razones de imposibilidad**, apercibido que, de incumplirse, **se resolverá el asunto con los elementos con que se cuenta.**

No pasa inadvertido lo que ha señalado el Poder Legislativo de Morelos referente a que en los archivos del Congreso local no se encontró el expediente legislativo de la Ley del Servicio Civil de Morelos y que desde la creación de su artículo 124 no ha sufrido reforma, modificación o adición alguna; sin embargo su afirmación no es motivo o razón suficiente para incumplir con el requerimiento formulado, en virtud de que el órgano legislativo es el emisor de la norma y, por tanto, es patente que en sus archivos deben existir los antecedentes legislativos, a menos que el impedimento material esté debidamente probado y justificado.

Finalmente, en términos de lo dispuesto en el artículo 287¹ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del

¹ **Artículo 287.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 56/2016

artículo 1² de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del proveído de veinte de octubre de dos mil dieciséis, dictado por el **Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**, en la **controversia constitucional 56/2016**, promovida por el Municipio de Tlaquiltenango, Morelos. Conste.

GMLM9

² **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.